



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Noviembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación de fs. 1 remitida a esta FIA por correo electrónico, denunciando presunto incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de la Contadora e Ingeniera en Sistemas Claudia Raquel Screpnik como Directora Administrador web de rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, "que la agente en cuestión, habría cometido falsedad de declaración e incompatibilidad".

Que la cuestión planteada en la presentación, guarda relación con la Resolución N° 2415/19 de esta FIA que en su punto 1) se declaró abstracta la investigación dándose por concluida la misma en el marco de la Ley 1128-A, respecto de la Sra. Screpnik Claudia Raquel, DNI21.519.535 adherida al Retiro Movil Provincial Ley 2871, quedando sin efecto la Incompatibilidad, emitida en autos "FIA S/ REUNE ANTECEDENTES REF: SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE. SCREPNIK CLAUDIA RAQUEL (TRIBUNAL DE CUENTAS-UTN-UNNE).-

Que, atento el acogimiento por la agente en cuestión al Retiro Voluntario Movil, "queda totalmente desvinculado del Estado" tal expresa dicho instrumento legal, por lo que cualquier otra circunstancia que pudiera hacer presumir alguna irregularidad por la Sra. Screpnik en cuanto a falsedad de documentos será materia jurisdiccional; en la cual la FIA solo se limitó, en el ámbito de su competencia, a establecer si existía o no incompatibilidad, situación que se subsana ante el retiro de la agente, sin que surgieran otras irregularidades que ameritaran el alcance de la Ley 616 A.-

No obstante ello, los antecedentes que pudo haber aportado la Sra. Screpnik en su derecho de defensa, sindicados supuestamente como *falsos* por el presentante inicial, se tuvieron en cuenta al solo efecto de su participación defensiva, ya que esta FIA procedió a recabar los informes pertinentes directamente de los organismos públicos involucrados (UTN, UNNE, Tribunal de Cuentas de las Provincia del Chaco) los cuales gozan del Principio de Legalidad y Validez y que fueron en definitiva los obrantes como elementos probatorio válido y suficiente para la resolución adoptada.-

Que, en cuanto a la verosimilitud de la documental

puesta en discusión por la presentación de fs. 1 de autos, correspondiente a la UNNE y UTN, se destaca que la **autonomía universitaria** es la independencia política y administrativa de la Universidad Pública respecto de factores externos. El principio de autonomía universitaria sostiene que la Universidad debe ser autónoma y autogobernada, garantizado ello por el Art. 75 inc. 19 de la CN reglamentado por ley nacional N° 24521.

En razón de lo expuesto y conforme facultades establecidas en el Art. 6 de la Ley 616 A.

RESUELVO:

I Formar Expediente caratular, identificándose como:
ARDUINO GUILLERMO ANDRES S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD AGTE. SCREPNIK CLAUDIA RAQUEL EXPTE 3869/21, incorporar Resolución N° 2415/19 dictadas en autos Expte 3589/18, foliar y tomar razón por mesa de entradas y salidas

II- ARCHIVAR SIN MAS TRAMITE la presente causa, por no darse los extremos que exige la Ley 616 A, art. 6.. Dando intervención a la Mesa de Entradas y Salidas de esta FIA

RESOLUCION N° 2751/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas